



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., lunes 30 de junio de 2025.

Extraordinario Número 29

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

DECRETO No. 66-362 mediante el cual se reforman los artículos 131, numeral 1; y 133, numeral 1; y se deroga el numeral 10, con sus incisos del a) al f) del artículo 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-365 mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo período de receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 3

DECRETO No. 66-366 mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional..... 4

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 8/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba la modificación del punto de acuerdo SÉPTIMO del Acuerdo General 10/2023 4

ACUERDO General 9/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba la modificación del artículo 24, del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-362

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 131, NUMERAL 1; Y 133, NUMERAL 1; Y SE DEROGA EL NUMERAL 10, CON SUS INCISOS DEL A) AL F) DEL ARTÍCULO 134, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 131, numeral 1; y 133, numeral 1; y se deroga el numeral 10, con sus incisos del a) al f) del artículo 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 131.

1. Cuando comparezcan ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante las comisiones ordinarias, servidoras o servidores públicos que formen parte del Poder Judicial del Estado, del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de los Ayuntamientos del mismo, en lo conducente se seguirán las normas previstas en el artículo anterior.

2. Cuando ...

ARTÍCULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; de la persona Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado; y de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 134.

1. al 9.

10. Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

11. El ...

a) al f) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-365

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE:	DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ
SECRETARIA:	DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA
SECRETARIA:	DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA
VOCAL:	DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA
VOCAL:	DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ
VOCAL:	DIP. GERARDO PEÑA FLORES
VOCAL:	DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE
SUPLENTE:	DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
SUPLENTE:	DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO
SUPLENTE:	DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-366

MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha veinticuatro de junio del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 8/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba la modificación del punto de acuerdo SÉPTIMO del Acuerdo General 10/2023; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

II.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

III.- Congruente con lo anterior, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

IV.- Que el día jueves diecisiete de diciembre de dos mil veinte, fue publicado el Decreto No. LXIV-235, que reforma, entre otros, los artículos 58, fracción XXXVI, y 101, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; asimismo, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno se publicó el Decreto LXIV-795, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; ambos decretos en materia de justicia laboral. Por lo anterior, se estableció la competencia territorial en materia laboral en el Estado a través de regiones judiciales y se crearon los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, los cuales entraron en funciones a partir del tres de octubre de dos mil veintidós.

V.- Que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha creado diversas herramientas que han permitido facilitar el acceso a la justicia tanto a las y los justiciables, a las y los servidores judiciales y foro litigante, de una manera pronta y oportuna, en cumplimiento con el objetivo del artículo 17 constitucional. Asimismo, debe señalarse que derivado de la pandemia originada por el Covid-19, este Consejo de la Judicatura, desde el año dos mil veinte, implementó diversos servicios judiciales mediante Acuerdos Generales, con el objetivo de mitigar contagios y dar continuidad a la función jurisdiccional, y el uso de las diversas herramientas tecnológicas aceleró el desarrollo de los procesos en los diversos órganos jurisdiccionales. Entre dichos mecanismos, se instauró el uso de buzones judiciales como herramienta opcional, misma que permitió a las personas justiciables programar la presentación de escritos petitorios en las materias civil, familiar y mercantil.

VI.- En ese contexto, y ante la disminución de casos de contagio, este Órgano Colegiado en fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo General 10/2023 mediante el cual se abrogó el diverso Acuerdo General 5/2022 por el que se restableció la impartición de justicia de manera ordinaria, y se continuó con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19; asimismo, y considerando que durante el periodo de pandemia existieron herramientas e innovaciones que surgieron con el objetivo de lograr una justicia pronta y expedita, siendo una solución temporal frente a la contingencia sanitaria, y las mismas al resultar beneficiosas para el acceso a la justicia se estimó necesario que continuarán vigentes como elementos fundamentales en la actividad permanente en la Judicatura Estatal, siendo uno de estos servicios el uso de los buzones judiciales; por tanto, en el punto de acuerdo SÉPTIMO, del mencionado Acuerdo General 10/2023 se facultó a las partes para presentar, de forma opcional, demandas iniciales, contestaciones, promociones, cumplimiento de prevenciones o cualquier otro documento requerido por las personas juzgadoras, a través del Buzón Judicial, conforme al mecanismo establecido en el Tribunal Electrónico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en aras de continuar con el fortalecimiento de los mecanismos que facilitan la interacción entre esta Judicatura y las personas justiciables, así como de hacer más eficientes los trámites y servicios ofrecidos, se considera necesario precisar las materias incluidas en el uso del Buzón Judicial. Lo anterior, considerando que al momento de su implementación solo se contemplaban las materias civil, familiar y mercantil, en tanto que el Sistema de Justicia Laboral en sede judicial aún no se encontraba en funciones, pues como se estableció en el considerando IV, entró en funciones a partir del tres de octubre de dos mil veintidós y, el uso de los buzones judiciales inició desde el año dos mil veinte. En consecuencia, tomando en consideración la propuesta realizada por el Magistrado Presidente y en atención a lo solicitado por la titular de la Comisión de Implementación de Sistemas Judiciales, mediante oficio CJ4/052/2025 de fecha diecinueve de junio del año en curso, se estima procedente modificar el punto de acuerdo SÉPTIMO del Acuerdo General 10/2023, relativo al servicio de los Buzones Judiciales, incorporando la materia laboral entre aquellas contempladas en dicho mecanismo.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 122, en sus fracciones XVI XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el punto de acuerdo SÉPTIMO del Acuerdo General 10/2023, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

SÉPTIMO.- Las partes podrán, de manera opcional, presentar sus demandas iniciales, contestaciones, promociones, cumplimiento de prevenciones o cualquier documento requerido por las y los juzgadores, en los procedimientos civiles, familiares, mercantiles y laborales, mediante los buzones judiciales, conforme al mecanismo establecido en el Tribunal Electrónico.

SEGUNDO.- Se instruye al Director de Informática, a efecto de que realice las gestiones conducentes para que se implementen las acciones necesarias para cumplir con el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del siete de julio de dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Laboral, a las Direcciones de Administración e Informática, a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, así como al Departamento de Personal, para los efectos conducentes. Por último, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 27 de junio de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

En sesión ordinaria celebrada en fecha veinticuatro de junio del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 9/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba la modificación del artículo 24, del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

II.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

III.- Congruente con lo anterior, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

IV.- Que la Sección Segunda del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regula las generalidades concernientes al Archivo Judicial como dependencia del Poder Judicial del Estado y establece que tendrá sus oficinas centrales en esta capital y si las necesidades del servicio lo requieren, podrá establecerse previo acuerdo del Consejo de la Judicatura dependencias en cualquier otro Distrito Judicial del Estado; asimismo, el artículo 166 del invocado ordenamiento dispone que el reglamento correspondiente fijará las atribuciones del Archivo Judicial, determinará la forma de los asientos, índices y libros que deban llevarse en dicha oficina, y establece que, en todo caso, podrán acordarse las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

V.- Que en sesión plenaria celebrada el once de abril de dos mil doce, este Consejo de la Judicatura, mediante el Acuerdo correspondiente, aprobó el proyecto de "Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas", con la finalidad de mejorar la calidad del servicio archivístico, teniendo como objetivos particulares lograr la correcta circulación, transferencia, conservación o baja documental; fomentar una racional depuración, a través de la valoración de todos aquellos documentos carentes de valor administrativo, jurídico e informativo; propiciar la optimización de espacios, y contribuir a la preservación del patrimonio documental del Poder Judicial del Estado a través de la conservación de todos aquellos documentos testimonios del desarrollo político, económico social y cultural de la Entidad; mismo que se modificó en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo General 18/2018 emitido por parte de este Consejo.

VI.- Que el artículo 2, párrafo sexto del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, define la baja documental como el proceso mediante el cual se elimina la documentación que ha perdido vigencia y utilidad en cuanto a sus valores administrativos, legales, fiscales y contables, y que, tras su evaluación, se determina que carece de valor histórico.

VII.- Que a su vez el artículo 21, del referido Reglamento, establece el procedimiento que debe seguirse para la baja documental, el cual se llevará a cabo con base en el catálogo previsto en el artículo 24 del mismo ordenamiento. De lo anterior se desprende que únicamente podrán ser objeto de baja documental o eliminación, mediante el procedimiento de depuración, aquellos documentos y expedientes expresamente señalados en dicho catálogo. En consecuencia, resulta evidente que se prohíbe la depuración o destrucción de cualquier otro tipo de documento o expediente no contemplado en el mismo.

Ahora bien, toda vez que al momento de aprobar el “Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas” se estableció un catálogo limitado de documentos y expedientes susceptibles de depuración, y que actualmente se ha incrementado considerablemente el volumen de documentación bajo resguardo tanto del Archivo Judicial como de los Archivos Regionales, y en atención a lo solicitado por la titular de la Comisión de Implementación de Sistemas Judiciales, mediante oficio CJ4/051/2025 de fecha dieciséis de junio del año en curso, este Consejo estima pertinente ampliar dicho catálogo con el propósito de incluir aquellos documentos y expedientes cuya conservación ya no es necesaria por carecer de valor administrativo, legal, fiscal, contable o histórico.

En razón a lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el artículo 24, del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

Artículo 24.- En ...

• Legajos ...
• Las constancias de exhortos, despachos y requisitorias diligenciados o sin diligenciar, que hayan sido devueltos a su lugar de origen.
• Copias ...
• Copias ...
• Cuadernos de amparo de actos negados o sobreseídos y/o concedidos respecto a autoridades distintas; o si la ejecutoria fue cumplida y los actos no corresponden a expediente determinado.
• Copias ...
• Formatos ...
• Copias ...
• Informes ...
• Legajos ...
• Todos ...
• Listas ...
• Cédulas ...
• Copias ...
• Citatorios ...
• Agendas ...
• Todas ...
• Vales ...
• Registro ...
• Memorándums
• Reporte ...
• Faxes
• Acuses ...
• Copias ...
• Lista ...
• Libretas ...
• Libro ...
• Libreta ...
• Libreta ...
• Reporte ...
• Estadísticas ...

